DICTAMEN DAF/UOC N° 07/2024

A : **Dr. AGUSTÍN ENCINA**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. ALBERTO ALFONZO**, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC

P/A
C.R Fátima Gómez Bernal
Jefa Dpto. Adjudicaciones y Contratos
DNCP

REF. : **CAMBIO DE ADMINISTRADOR ID 429519**

FECHA : 05 de febrero de 2024

VISTO: El correo de fecha 05 de febrero de 2024 relativo al modificación de la cláusula de Administración de Contrato, designado en el Contrato DNCP N.° 15/2023 suscrito en el marco del llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 06/2023 «APOYO Y CONTROL TÉCNICO DEL PROYECTO DE REINGENIERÍA DEL SICP» – ID N° 429.519, ----------

CONSIDERANDO: Que, el Contrato DNCP N.° 15/2023 de 31 de mayo de 2023, entre la DNCP y ALE WILFRIDO FELTES QUENHAN, con RUC 964343-5, establece: 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Administración del contrato estará a cargo de: Asesoría Técnica / Coordinación de Sistema de la DGTIC. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 3570/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, «Por la cual se dispone la modificación del contrato DNCP N.° 15/2023 suscrito en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N.° 06/2023 «Apoyo y Control Técnico del Proyecto de Reingeniería del SICP» – Id N° 429.519, suscrito son Ale Wilfrido Feltes Quenhan, son RUC 964343-5». dispone: MODIFICAR la cláusula 8 del Contrato DNCP N.° 15/2023, 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de David Reese, Coordinador de Sistemas. ----------

Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" dispone en su Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores"... Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria". ----------

Que, la Ley 2051/03 dispone: Art. 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, «...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...». ----------

Que, la Ley N° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas» establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y en su Art. 2° dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercida por el Director Nacional. ----------

Que, en virtud del Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007", dispone en su Art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente". ----------

Que, de acuerdo a las disposiciones legales, cabe la aplicación de la legislación vigente al momento del trámite del llamado. ----------

Que, haciendo un análisis de la solicitud recepcionada, se puede concluir que el pedido deviene del área requirente del llamado y se halla en condiciones de definir el funcionario que podrá administrar el contrato, que en este caso propone dejar a cargo de la Coordinación de Sistemas de la DGTIC; por otro lado, de materializarse la modificación de la cláusula señalada, no vulneraría las condiciones contractuales que fueron publicadas, ni implicaría otorgar ventajas al proveedor ni afectaría a los precios unitarios ofertados, considerando que no se modifican las Especificaciones Técnicas que sirvieron de sustento para la elaboración de la ofertas, solo modificar responsable del cumplimiento contractual por parte de la contratante. ----------

Por tanto, atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, se eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido junto con el análisis respectivo. ----------

Respetuosamente.

C.P. Fátima Gómez P.
Jefa Dpto. Adjudicaciones y Contratos
DNCP